

# SEGURO DE VIDA COLECTIVO

## *Empresas*

### CLÁUSULA ADICIONAL N°20 PAGO ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

#### **Art. 1 RIESGO CUBIERTO**

Cuando el Asegurado fallezca como consecuencia de lesiones corporales producidas directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independiente de su voluntad, siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días del suceso o accidente y que éste ocurra durante la vigencia de esta Cláusula Adicional para el certificado individual del Asegurado, la Compañía abonará al beneficiario designado el Capital Asegurado por Muerte Accidental indicado en las Condiciones Particulares.

Este beneficio se liquidará en forma adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza.

#### **Art. 2 RIESGOS NO CUBIERTOS**

Se excluye expresamente de esta cobertura adicional el fallecimiento que sea consecuencia de enfermedad o infecciones de cualquier naturaleza y el que sea consecuencia de los riesgos excluidos en el art. 2 de las Condiciones Generales de la póliza.

#### **Art. 3 DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS**

Para tener derecho al pago del Beneficio, el accidente deberá ser denunciado a la Compañía dentro de los 15 (quince) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Los beneficiarios deben suministrar pruebas sobre la causa del accidente y la manera y el lugar donde se produjo, y facilitar cualquier comprobación o aclaración requerida por el asegurador.

La Compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

#### **Art. 4 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

La Compañía abonará al Beneficiario el beneficio previsto en esta Cláusula dentro de los 15 (quince) días de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediera, la información complementaria que pudiera requerir la Compañía en los términos del artículo 46 de la Ley 17.418.

#### **Art. 5 FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA:**

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales, la cobertura prevista en esta cláusula cesa definitivamente en la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

#### **Art. 6 CONDICIONES GENERALES**

Esta cláusula amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no esté modificada por el contenido de la presente.

COPIA NO NEGOCIABLE